



# GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, VIERNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1930

NÚMERO 5833

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**F. H. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

**DANIEL BALLEEN**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 19 No 23-A

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

**RICARDO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 19

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**NICOLAS VICTORIA J.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 23 Este.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

**MANUEL E. MELO**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida B.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**CARLOS ICAZA A.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida A, No 20.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 116 de 1930, de 11 de Septiembre, por el cual se dicta una medida de Policía.....	20448
Decreto número 117 de 1930, de 12 de Septiembre, por el cual se nombra Delegado de Panamá a un Congreso Internacional de Telegrafía sin Hilos.....	20447
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	
Resolución número 159, de 2 de Agosto de 1930.....	20447
Resolución número 161, de 2 de Septiembre de 1930.....	20447
Resolución número 162, de 4 de Septiembre de 1930.....	20447
Resolución número 163, de 4 de Septiembre de 1930.....	20447
Resolución número 164, de 8 de Septiembre de 1930.....	20448

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 23, de 6 de Junio de 1930.....	20448
Resolución número 24, de 12 de Junio de 1930.....	20448
Resolución número 25, de 13 de Junio de 1930.....	20448
Resolución número 26, de 20 de Junio de 1930.....	20448
Resolución número 27, de 10 de Julio de 1930.....	20448
Resolución número 28, de 15 de Julio de 1930.....	20448

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 51 de 1930, de 21 de Julio, por el cual se aumenta el sueldo del Secretario-Contable del Hospital de Aguadulce.....	20448
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20448
------------------------------------------------	-------

Avisos Oficiales..... 20448

Edictos..... 20449

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 116 DE 1930 (DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dicta una medida de Policía.

*El Presidente de la República,*

en uso de la facultad que le confiere el artículo 853 del Código Administrativo, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia ha resuelto en diversas ocasiones que no constituye hurto el hecho de tomar un vehículo del lugar en que lo dejara su dueño, sin consentimiento de éste, y después de usarlo sin fines de lucro, abandonarlo donde se encontró o en otro lugar;

Que no existe ninguna disposición especial que haga punible el hecho descrito, no obstante constituir una violación del derecho de propiedad, que la Policía debe amparar,

#### DECRETA:

Artículo único. Será penado correccionalmente con arresto hasta por dos años quien sin fines de lucro y sin la voluntad de su dueño tome un vehículo del lugar donde aquel lo dejara y luego lo abandone en el mismo lugar o en cualquier otro sitio. Esto sin perjuicio de indemnizar el perjuicio que se cause al dueño del vehículo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**DANIEL BALLEEN.**

#### DECRETO NUMERO 117 DE 1930 (DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra Delegado de Panamá a un Congreso Internacional de Telegrafía sin Hilos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y previo acuerdo del Consejo de Gabinete,

#### DECRETA:

Artículo único. Se nombra a don ALEJANDRO DE ALBA, Cónsul de Panamá en Amberes, Delegado adhonorem de Panamá al Cuarto Congreso Internacional de Telegrafía Sin Hilos que se celebrará en la ciudad de Lieja entre el 22 y el 27 de los corrientes, bajo los auspicios de la Comisión Jurídica Internacional de Telegrafía Sin Hilos, radicada en París.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**DANIEL BALLEEN.**

#### RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 159.—Panamá, 2 de Agosto de 1930.

En memorial del 22 de Agosto último, solicita a este Despacho el señor CHARLES R. FLAX que se le conceda el título de Intérprete Público de la lengua inglesa, en conformidad con autorización que al Poder Ejecutivo le confiere el artículo 2141 del Código Administrativo. Como el señor Flax tiene conocimiento del idioma a cuya traducción va a dedicarse y es persona de reconocida buena conducta, requisitos que para el efecto exige la ley.

#### SE RESUELVE:

Conferir, como en efecto se confiere, al señor CHARLES R. FLAX el título de Intérprete Público de la lengua inglesa y se le reconoce por este motivo la misma fe pública que a los Intérpretes Oficiales.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**ADRIANO ROBLES.**

#### RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 161.—Panamá, 2 de Septiembre de 1930.

En memorial de 8 de Agosto último comunica a este Despacho el señor PHUMAL TAHILRAM, Presidente de la agrupación denominada Asociación de Comerciantes Sind Hindues de Colón, reconocida como persona jurídica por Resolución ejecutiva número 212 del 24 de Octubre de 1929, que la expresada entidad ha resuelto llamarse en lo sucesivo Asociación de Comerciantes Indostanos de la República de Panamá, con el objeto de poder extender su radio de acción; que ha reformado igualmente sus estatutos en armonía con esos propósitos, y solicita luego la aprobación de los cambios antes indicados. Al efecto acompaña el postulante a su expresado memorial los nuevos estatutos de la asociación, redactados en inglés, y copia autenticada de una traducción autorizada de los mismos, documentos que se han encontrado correctos al ser examinados.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta el artículo 69 del Código Civil,

#### SE RESUELVE:

Aprobar el cambio de nombre de la agrupación denominada antes Asociación de Comerciantes Sind

Hindues de Colón por el nombre de Asociación de Comerciantes de Indostanos de la República de Panamá (The Hindustani Merchants' Association of the Republic of Panama) y aprobar también las reformas de los estatutos de la expresada sociedad.

La presente Resolución modifica la número 212 de 24 de Octubre de 1929 y surtirá sus efectos desde el día en que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**ADRIANO ROBLES.**

#### RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 162.—Panamá, 4 de Septiembre de 1930.

Visto el memorial en que Juan Saavedra solicita que el Poder Ejecutivo revise la Resolución número 31 del 22 de Julio último, del Gobernador de la Provincia de Herrera, dictada en segunda instancia en las diligencias promovidas por Pola Guerra para que se la ponga en posesión de un lote de terreno llamado El Higo Atacos, en la cual ha sido perturbada por Bernabola Aguirre; en consideración a que no consta que el citado memorial hubiera sido presentado al Gobernador de la Provincia dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la Resolución expresada, y teniendo en cuenta que en este caso media un fallo judicial ejecutoriado que debe ser acatado por la Policía mientras no se ha anulado o revocado por autoridad competente, circunstancia tenida en cuenta por el Gobernador de Herrera,

#### SE RESUELVE:

No acceder a la revisión solicitada. Esta decisión se funda en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**ADRIANO ROBLES.**

#### RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 163.—Panamá, 4 de Septiembre de 1930.

#### RESUELVE:

No se accede a la solicitud hecha por la señora R. Saval en memorial del 10 de Agosto último para que el Poder Ejecutivo revise la Resolución número 55 del 13 de Agosto último del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, dictada en segunda instancia en una controversia entre Fernando Burillo y la señora Saval, encargada del Teatro Yara de David, con motivo de la cinta cinematográfica denominada "Amenaza Fatal", controversia que

inició en la Alcaldía de David el 5 del citado mes de Agosto.

Esta Resolución se funda en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

#### RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 164.—Panamá, 8 de Septiembre de 1930.

En memorial del 27 de Agosto último solicita Dionisia Cabrera que se le permita cumplir en su casa habitación la pena de un mes de arresto a que fue condenada por el Juez Tercero Municipal de Colón por el delito de lesiones personales.

A su petición acompaña la Cabrera copia de la respectiva sentencia, un certificado médico en que consta que no goza de salud y un informe del Juez que la juzgó donde consta su buena conducta anterior al delito.

Ahora bien, el artículo 22 del Código Penal, en su inciso segundo, dispone que las mujeres de buena conducta pueden sufrir el arresto en sus propias casas, si así se los permite el Poder Ejecutivo, y como la pos. ante aparece ser mujer de buena conducta,

SE RESUELVE:

Disponer, como en efecto se dispone, que Dionisia Cabrera, actualmente reclusa en la Cárcel de Colón, acabe de cumplir el arresto a que se ha hecho referencia en su propia casa de esa ciudad, con las condiciones estipuladas en el inciso segundo del artículo 22 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ C. DE OBALDÍA,  
Subsecretario.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, 6 de Junio de 1930.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 105 de fecha 29 de Abril último, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la lancha denominada «UNITY» perteneciente al señor A. M. Scott, norteamericano y vecino de esta ciudad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, 12 de Junio de 1930.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número

641 de fecha 12 de Junio último, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la Chalupa denominada «LUZ ELMIRA» perteneciente al señor Fernando. Herrera, panameño y vecino de esta ciudad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, 13 de Junio de 1930.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 642 de fecha 12 de Junio último, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la Chalupe denominada «MARGARITA» perteneciente al señor Shinichi Akiyama, japonés y vecino de esta ciudad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, 20 de Junio de 1930.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 106 de fecha 17 de Junio último, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la Lancha denominada «OGNIS» perteneciente al señor Arturo Clark, jamaicano y vecino de esta ciudad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, 10 de Julio de 1930.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 643 de fecha 8 de Julio último, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la Balandra denominada «NUEVO INTERIOR» perteneciente a la señora Catalina María Castillo, panameña y vecina de esta ciudad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, 15 de Julio de 1930.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 644 de fecha 19 de Julio último, expedida

por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la Balandra denominada «NECTARINA» perteneciente al señor Alcides Madrid, panameño y vecino de esta ciudad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

#### DECRETO NUMERO 51 DE 1930

(DE 21 DE JULIO)

por el cual se aumenta el sueldo del Secretario-Contable del Hospital de Aguadulce.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Desde el día primero de Julio en curso, se aumenta a B/ 75.00 mensuales, el sueldo del Secretario-Contable del Hospital de Aguadulce, cargo que desempeña el señor Santiago Suere.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLÉMENT.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 97,873 a favor de la «Mergenthaler Linotype Company», corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en la calle 42a. Este número 100, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la representación distintiva de un triángulo dentro del cual se ven las letras



Efectos que ampara: accesorios y partes de reparación para máquinas linotipo, incluyendo los siguientes designados grupos de partes, los cuales se conocen como tal en la industria y son reconocidos como incluyendo varias partes que constituyen los grupos especificados, a saber: piezas del tope automático del tornillo mecánico, piezas de la bomba de la marmitta, piezas del cambiador del elevador, piezas del cambiador de distribución, piezas del muelle inferior, piezas del escape, piezas de la leva; piezas de la cuchilla, piezas de la hoja y correa del ejetor, piezas del escape inferior, piezas del cabezal de letras; piezas de la primera guía de correa del elevador; piezas del teclado, piezas de varillas de teclado, piezas de varilla de teclado múltiple, piezas del cierre del margen del escape, piezas de la palanca del elevador de composición, piezas del conector de espacios, piezas del componedor, piezas del conector del com-

ponedor, piezas del elevador de composición, piezas de la correa de entrega, piezas de la palanca del primer elevador, piezas del tornillo, piezas de justificación y cierre del tornillo, piezas del disco de molde, piezas del canal intermedio, piezas de la caja del distribuidor (inferior), piezas del apilador de pastel, piezas del fiador de seguridad y parada automática, piezas del arranque y parada, piezas de teclas del teclado, piezas de guía de varilla de teclado (superior), piezas del frente fijo, piezas de la entrada del componedor, piezas de correa del primer elevador, piezas del limpia-cuchilla, piezas del botador de moldes, piezas de palanca de espacios, piezas del embrague de distribución, piezas de caja primaria de distribución, piezas de entrada de canal, piezas del quemador de gasolina; piezas del rodillo de caucho para levas del teclado, piezas de la caja de espacios, piezas de la rama, piezas de la palanca de levas del molde, piezas del molde, piezas de la marmitta de metal; piezas del bloque de levas del teclado, piezas del frente flexible, piezas del regulador de gas de la marmitta, piezas del segundo elevador, piezas del soporte y barra del distribuidor, piezas del tornillo del distribuidor, piezas del embrague y eje intermedio, piezas del miembro tubular; piezas de correa del primer elevador, piezas del distribuidor primario, piezas del eje intermedio, piezas del eje motor, piezas del orador, piezas de la palanca de entrega, piezas de galera, piezas de palanca de ejetor; piezas de entrada del componedor (inferior); piezas del receptor de pastel; piezas del cierre de disco de molde; piezas del accesorio de varilla de tecla múltiple.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Julio 29 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

#### AVISOS OFICIALES

##### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ C. DE OBALDÍA

##### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00  
 Por seis meses..... 3.00  
 Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arauel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,  
 Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO OFICIAL

##### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
 NICOLÁS VICTORIA J.

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Municipal del Distrito de Tonosí,

##### AVISA AL PÚBLICO:

Que por Resolución del Honorable Concejo Municipal de Tonosí, la cual ha sido debidamente aprobada por el Poder Ejecutivo, se ha dispuesto la venta en pública subasta de un bien raíz de propiedad del mencionado Municipio, y se ha señalado el día catorce (14) de Septiembre próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, sea efectuada dicha venta.

El expresado bien raíz, es el siguiente:

La finca denominada "Hato de San Antonio", que fué del finado Fermín Marchena, ubicada en el Corregimiento del Cacao, de ciento diez y ocho hectáreas (Hts. 118) de capacidad, inculta, y cercada de alambre de púas, alinderada así: Norte, el río de Joaquín y terreno de la Tonosí Fruit Company; Sur, y Este, terrenos de la Tonosí Fruit Co.; y Oeste, camino que conduce de Tonosí a Las Tablas, y terrenos de la Tonosí Fruit Co. Dicha Finca está registrada bajo el número 1279, Tomo 218, Folio 38, Asiento 3, Sección de Los Santos, en el Registro Público y fué avaluada judicialmente por la suma de dos mil quinientos setenta balboas (B. 2.570.00).

No se admitirán propuestas que no cubran la base o avalúo del bien que se desea rematar, ni pujas ni repujas menores de un balboa. Las

propuestas, pujas y repujas, pueden ser verbales.

Para ser postor hábil se necesita depositar por lo menos una hora antes de empezar el remate, el diez por ciento (10%) del avalúo, y la adjudicación o venta se hará al dar el reloj la primera campanada de las cinco de la tarde.

Esta venta necesitará para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

Tonosí, Julio 8 de 1930.

El Tesorero Municipal.

MARCELINO PAZ.

#### EDICTOS

##### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por el presente emplaza al señor William Albert Riddout, representante legal en esta República de La Tropical Timber Corporation, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ordinario que contra dicha Corporación sigue el señor Pinkney A. Davis. Bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario, se seguirá el juicio con un defensor que le nombrará este Tribunal.

Para los efectos del artículo 473 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de este Tribunal por el término de treinta días hoy treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y copia de él se entrega al interesado.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

F. A. Calveño.

5 vs.—3

##### EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza, a José Laundry o Landy, vecino de la ciudad de Colón, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que dentro del término de quince días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de ROBO, cuyo cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha once de agosto del corriente año, por el cual se llama a juicio, con la advertencia de que si no lo hiciere así, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encañadores del delito porque se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Agosto de mil novecientos treinta, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—2

##### EDICTO EMPLAZATORIO

"Juzgado Superior de la República.  
 —Panamá, Agosto dieciocho de mil novecientos treinta.

Vistos: El treinta de Agosto del año próximo pasado, habiendo tenido conocimiento el señor Juez Segundo del Circuito de la Provincia de Chiriquí, que en la línea férrea, vía de la Esperanza, había sido atacado el carro-motor del pagador de la Chiriquí Land Co., resultando de ese ataque heridos varios Agentes de la Policía Nacional y muerto el joven Antonio Avid, resolvió trasladarse inmediatamente al lugar del suceso y practicar todas las diligencias necesarias para la comprobación del hecho y descubrir sus autores.

Terminada dicha investigación, fue remitido el expediente a este Tribunal por tratarse de un delito de su conocimiento. Avocado el conocimiento se siguió tramitando la causa hasta ponerla en estado de celebrer audiencia, hecho que tuvo verificativo el día trece del corriente mes.

El fallo del Tribunal de Jurados ha sido afirmativo a los siguientes cuestionarios (SI):

"El acusado, Julián Reyes, es responsable de la muerte de Antonio Avid, acaecida a consecuencia de varias heridas inferidas al occiso con proyectil de arma de fuego (escopeta) y clecutada con premeditación y con el propósito de consumar el robo de una suma de dinero que llevaba consigo el occiso, en un carro-motor, muerte que tuvo lugar en la mañana del treinta de Agosto del año próximo pasado, en la línea férrea que conduce de Progreso a la Esperanza, jurisdicción del Distrito de Alanje, en la Provincia de Chiriquí?" EL JURADO RESUELVE: SI. Iguales cuestionarios fueron sometidos a los señores Jurados respecto a los acusados Miguel Molina, Daniel Valdivia, Teodoro Martínez, Julio Olivares, Juan Escobar (alias) "El Salvadoreño" y Nicolás Mendoza, los cuales también fueron contestados afirmativamente (SI).

"El acusado Julián Reyes es responsable de la herida de proyectil de escopeta, inferida al Agente de Policía Ernesto Palacios, con premeditación y con el propósito de ultimarlo y consumar el robo de una suma de dinero que era transportada en un carro-motor en que iba el citado Palacios, hecho ocurrido en la mañana del día treinta de Agosto del año próximo pasado, en la línea férrea que conduce de Progreso a la Esperanza, jurisdicción del Distrito de Alanje, en la Provincia de Chiriquí?" EL JURADO RESUELVE: SI. Iguales cuestionarios fueron sometidos a la deliberación del jurado respecto a los Agentes de Policía Tomás Saldana y Rafael Pugar, los que fueron contestados afirmativamente. También fueron sometidos a la deliberación del Tribunal de Jurados, cuestionarios con relación a los acusados Miguel Molina, Daniel Valdivia, Teodoro Martínez, Julio Olivares, Juan Escobar (alias) "El Salvadoreño", y Nicolás Mendoza, los cuales también fueron resueltos afirmativamente.

SI. De conformidad con el artículo 67 de la Ley 49 de 1917, se procede por este Tribunal a dictar sentencia conforme a la Ley sustantiva. La disposición penal infringida por Julián Reyes, Miguel Molina, Daniel Valdivia, Teodoro Martínez, Julio Olivares, Juan Escobar (alias) "El Salvadoreño" y Nicolás Mendoza, en el primer caso es la consignada en el artículo 324 del Código Penal, que dice:

"324: Cuando varios individuos toman parte en la ejecución de uno de los delitos de que tratan los artículos 311, 312, 313, 319 y 320, si

no se conoce cual sea el autor del homicidio o lesiones, todos incurrirán en las penas señaladas para éstos, según el caso, con disminución de una tercera parte a la mitad, y a la reclusión fija de veinte años, se sustituye la de ocho a doce años".

En el caso presente, la pena aplicable sería la de veinte años fijos, de acuerdo con el artículo 313 del Código mencionado, por haberse cometido el delito con premeditación; pero conforme al artículo 324 ya citado, esa pena se sustituye por la de ocho a doce años, por no conocerse exactamente cual de esos hombres sea el autor del homicidio y de las lesiones.

Según el artículo 66 del mismo Código, la pena que corresponde a los reos, conforme al veredicto del Jurado, es el máximo de la de reclusión fija, de acuerdo con los incisos (b) y (c) del artículo 313 del Código Penal citado.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Julián Reyes, Daniel Valdivia, Miguel Molina, Teodoro Martínez y Julio Olivares de generales conocidas, Juan Escobar (a) "El Salvadoreño" y Nicolás Mendoza, (éstos dos últimos prófugos) a las siguientes penas: *doce años de reclusión fija a cada uno de los ya nombrados*, pena que cumplirán en la Colonia Penal de Coiba, al pago de los gastos procesales, comiso de las armas con que se cometió el delito e interdicción y sujeción a la vigilancia de la policía por un período de ocho años a contar del día siguiente al en que se cumple la pena. El tiempo de la prisión preventiva se deducirá de la pena privativa de la libertad de cada uno de los nombrados, sean Julián Reyes, Daniel Valdivia, Miguel Molina, Teodoro Martínez y Julio Olivares. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial en lo que se relaciona con los reos prófugos Juan Escobar (a) El Salvadoreño y Nicolás Mendoza, Sirven de fundamento a esta sentencia, las disposiciones contenidas en los artículos 34, 35, 37, 38, 66, 313 (incisos b) y c) de este artículo, y 324 del Código Judicial, 67 de la ley 50 de 1917 y el Decreto número 20 de 8 de Febrero de 1924.

Notifíquese y registre.

J. F. DE LA OSSA.

Alejandro Ortiz,  
 Secretario.

Por tanto, se señala el término de *doce días* más la distancia para que los reos Juan Escobar (a) Salvadoreño y Nicolás Mendoza, se presenten a estar en derecho en este Tribunal; se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinte de agosto de mil novecientos treinta, y un ejemplar de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—1

##### EDICTO NUMERO 35

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente edicto CITA y EMPLAZA a CARLOS GUTIERREZ (a) "GATO", cuyas generales y paradero se desconoce, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a de-

recho en el juicio criminal que se le ha abierto en este Tribunal, por los delitos de hurto y falsificación de firma, según auto de proceder de fecha ocho de los corrientes, que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto ocho de mil novecientos treinta.—Vistos:

Por las consideraciones que se dejan expuestas, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a proceder, por los trámites ordinarios, por los delitos genéricos de hurto y falsificación de firma, que definen y castigan disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, y Capítulo III, Título IX, del Libro II del Código Penal, contra ROBERTO TASCÓN GUTIERREZ, varón, mayor de edad, natural y vecino de Panamá, casado y oficinista, y CARLOS GUTIERREZ (a) "GATO", de generales desconocidas, y les decreta formal prisión. Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Disponen las partes del término de cinco días para aducir las pruebas que intenten hacer valles en la vista oral de la causa, que tendrá lugar el día ocho (8) del entrante mes de Septiembre, debiendo comenzar el acto a las nueve de la mañana. Como se observa que el enjuiciado Carlos Gutiérrez no ha sido indagatorio por no haberse podido localizar, se ordena su emplazamiento por treinta días, de conformidad con el artículo 2340 del Código de Procedimiento. En el mismo edicto, que se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, se notificará al enjuiciado de que se trata este auto de proceder. Como consta de la información Secretarial de fecha 30 de Julio próximo pasado, que en el Juzgado Cuarto del Circuito han sido llamados a responder en juicio criminal los mismos procesados por delitos similares a los que ahora se les imputan, negocio aquél que fue iniciado con anterioridad al presente, una vez que se hayan llenado las formalidades del emplazamiento y notificación, y que quede debidamente ejecutoriado este auto, remítase el presente negocio al Juzgado Cuarto del Circuito, para su acumulación con el juicio radicado en dicho Tribunal, de conformidad con el artículo 2200 y siguientes del Código mencionado. Cópiese y notifíquese (fdos.) CARLOS GUEVARA, AMADEO ARGOTE A. Secretario en Propiedad."

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, la causa se seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave en su contra y será condenado además de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requieren a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a la aprehensión del enjuiciado o la ordenen y se exitan a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del expresado GUTIERREZ (a) "GATO", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Jus-

ticia, para su inserción por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, en el salón de audiencias del Juzgado Quinto del Circuito, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos treinta.

El Juez,

AQUILINO TEJERA F.  
Amadeo Argote A.  
Secretario.

3 vs.—1

#### EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Ch., en uso de poder conferido al efecto, para sus mandantes, señores Sebastián, Pablo, Narciso y Amado González, de conformidad con lo establecido por los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, ha solicitado la adjudicación gratuita de un globo de terreno situado en el Distrito de Pedasí, por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.—Para los señores Sebastián, Pablo, Narciso y Amado González, panameños, mayores de edad, casados los dos primeros, solteros los restantes, agricultores todos, solicito título gratuito de plena propiedad sobre un lote de terreno denominado "La Palma", ubicado en el Distrito de Pedasí, de veintiocho hectáreas con siete mil ciento diez y siete metros cuadrados (Hts. 28,7117 m2.), comprendido entre los siguientes linderos: Norte, camino de La Gallinaza a Los Corritos; Sur, camino de Fidel de León; Este, terreno de Manuel M' Bustamante, y Oeste, terreno libre El lote descrito está cercado en parte y cultivado por mis mandantes, es de la Nación, es adjudicable, no reconoce servidumbre de ningún género y su adjudicación no perjudica a tercero. Ofrezco a nombre de mis mandantes que este lote dedicarse exclusivamente para fines agrícolas. Acompaño los comprobantes de rigor. La adjudicación la solicito en la siguiente forma: Diez hectáreas para cada uno de los dos primeros solicitantes, cinco hectáreas para el tercero y tres hectáreas y la fracción para el último.

Las Tables, Agosto 6 de 1930.

ELIAS CANO CH."

Y, para el oportuno reclamo de los perjuicios que ocasione la adjudicación a que se contrae la anterior solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, por el término de treinta días.

El Gobernador Administrador,

ISAAC MORENO.

El Secretario,

G. de León J.

#### AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Alanje.

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Olmos O., se encuentra depositado un caballo moro herrado (M)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Manuel Trinidad Morales, como un bien vacante por encontrarse hace más de un año introduciéndose a sus cercos de San Pablo, porque este semoviente perteneció en un tiempo al denunciante. Que a la persona a quien se le ven-

dió hace más de tres años le dió aviso y este manifestó haberlo vendido a una persona trabajadora en Progreso que ya se fué de dichos trabajos y que por lo tanto por estar recibiendo perjuicios lo presenta.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta Pública.

Alanje, Mayo 23 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—16

#### AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocú,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dionisio González, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de nueve años de edad, marcado a fuego así, en la pulpa del lado de montar: (...) de tamaño, pequeño y con una manchita blanca en la frente y una pata también blanca.

Este caballo se encontraba vagando hace algo más de un año en el caserío de Los Llanos, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido y molestando a las demás bestias pequeñas de ese lugar, por lo que fue denunciado por el mismo señor González.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha y los lugares más públicas de esta localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su inserción en la GACETA OFICIAL, vencido dicho término será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, 24 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—16

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martínez, vecina de Sotavá de esta Comprensión; se encuentra depositado un caballo de color moro herrado así: (M) en la pulpa izquierda; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Florancio Jiménez, por haberlo encontrado pastando en su potrero en el lugar de Santa Clara de esta comprensión sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo; se fija el presente Edicto por el término de treinta días, en lugar público de este Despacho; para que en el término antes expresado se presente hacer valer su derecho quien o quienes se crean tenerlo sobre el referido animal.

Vencido el término expresado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal y copia de este

Edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 21 de 1930.  
El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—20

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Quintero, vecino de este lugar, se encuentra depositado una mula de color bayo herrada en la pata izquierda así: (...) la cual fué encontrada en el lugar de la Cuchilla sin tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de treinta (30) días, no hay reclamo conforme a la Ley será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 21 de 1930

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—28

#### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Murillo, encargado de la finca "El Coco", propiedad del señor Miguel Angel Paredes en San Francisco de la Caleta, se encuentra un caballo de color azulijo, con las patas delanteras izquierda y derecha trasera blancas, y marcado a fuego así:

ER

Dicho caballo ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el Corregidor de esa población quien manifiesta que dicho animal hace algún tiempo se encuentra pastando en la finca antes dicha, sin saberse quien sea su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho y en la cabecera del Corregimiento de San Francisco de la Caleta, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 31 de Marzo de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casis.

30 vs.—29